

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

CCM/28

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Artículo 3 de Australia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Japón, Eslovaquia, Suecia, Suiza y el Reino Unido

Excepciones (texto nuevo):

6. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el Artículo 1, la retención, adquisición o transferencia de un número limitado de municiones en racimo y submuniciones para el desarrollo de y la formación en técnicas de detección de municiones en racimo y submuniciones, retirada de municiones en racimo y submuniciones y destrucción de municiones en racimo y submuniciones, o para el desarrollo de contramedidas de municiones en racimo, están permitidas. La cantidad de estas municiones en racimo no excederá el número mínimo absolutamente necesario para los fines mencionados anteriormente.

Transferencia (excepción del párrafo 6 revisada)

7. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 1 (1), la transferencia de municiones en racimo para su destrucción, así como para los fines a los que se hace referencia en el párrafo 6 del presente Artículo, está permitida¹.

¹ El texto sobre *pruebas, ejercicios y formación* es nuevo.